

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 20 de octubre de 2016.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**ÚNICO.** Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/JL/PUE/170/2016, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN TELEVISIÓN E INTERNET, ATRIBUIBLES A RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en la Sala de usos múltiples, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, integrante de la Comisión; Lic. Enrique Andrade González, Consejero suplente de la Comisión en razón de la lista de prelación, previamente aprobada por el Consejo General de este Instituto; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** Dio inicio a la Septuagésima Sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, agradeció la asistencia del Consejero Enrique Andrade quien apoya a esta Comisión al integrar el quorum para realizar la sesión de mérito; mencionado lo anterior, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Enrique Andrade González, y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del proyecto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 17 de octubre de 2016 el Partido de la Revolución Democrática denunció la presunta comisión de actos anticipados de campaña por parte de Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, ya que a su juicio, dicho servidor público se promociona a través de dos entrevistas en televisión y un portal de Internet, de cara a la contienda presidencial de 2018, solicitando la adopción de medidas cautelares, las cuales se propone declarar su improcedencia, pues de las diligencias de investigación realizadas, se desprende que las entrevistas televisivas se difundieron los días 22 y 26 de septiembre del año en curso, sin que exista mención por parte del quejoso o indicio alguno que permita suponer que el contenido noticioso se siga difundiendo actualmente; en ese sentido, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación; por cuanto hace al contenido de la página de Internet, se considera bajo la apariencia del buen derecho, que no se desprende la realización de actos anticipados de campaña, ello, en razón que del análisis al contenido de dicha página, se desprende que los mensajes giran en torno a actividades, acciones y perspectivas de Rafael Moreno Valle Rosas, las cuales no incluyen actos tendientes a solicitar el voto del electorado o algún apoyo para la obtención de una eventual candidatura, a favor del denunciado, con lo cual, no se actualiza el elemento subjetivo establecido por la autoridad jurisdiccional, como uno de los tres requisitos básicos para la configuración de actos anticipados de campaña.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Consultó si se requiere que se proyecten las entrevistas hechas al denunciado y los contenidos de la página de Internet, no habiendo necesidad de ello, abrió el asunto a discusión en primera ronda.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** En relación a la parte del proyecto que se propone la determinación de hechos consumados, no se hace ninguna descripción ni análisis del contenido de las entrevistas, en ese sentido, preguntó al Secretario Técnico, por qué en este caso no se procede de esa manera, que tradicionalmente se ha utilizado.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Aclaró que se trata de una cuestión de formato que se determinó en este asunto por parte del proyectista y no responde a una cuestión específica o particular al respecto, se consideró que bastaba con que se tratara de hechos consumados para evitar incluir imágenes, o la reproducción de algunos de los fragmentos de las entrevistas.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Comentó que está de acuerdo con el sentido del proyecto, estima que las entrevistas, como se señala, son hechos consumados; por otra parte, de lo que se difunde en las páginas de Internet, como se aclara, aparentemente es una página personal, y recuerda que se tiene el criterio de que no habría la medida cautelar en el momento procesal en el que se está, por ese motivo, en principio, está de acuerdo con el sentido del proyecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que tiene diferencias con el proyecto, particularmente respecto a las entrevistas; externó que él tiene el criterio que cuando en las entrevistas se da un paso más consistente de escribir cualidades personales del gobernante, del político, que lo harían un buen Presidente, como en el caso concreto, entonces no considera que se trata de libertad de expresión, o que sean neutrales esas manifestaciones; estima y lo mantendrá como criterio, que si se pregunta directamente a algún político si quiere ser candidato y la respuesta es afirmativa, eso no genera ninguna problemática; pero si no sólo contesta afirmativamente, sino que refiere las cualidades que tiene para desempeñar ese cargo, como sucede en el caso particular, cuando el denunciado refiere e insiste sobre la experiencia que tiene, en el sector público, como legislador, e incluso va más allá y hablar de indicadores que avalan esa experiencia en el ejercicio del cargo actual de Gobernador; considera que se está en una promoción y posicionamiento personal en materia electoral; ciertamente son hechos consumados, no podría proceder la medida cautelar, pero sí se podría acudir a la figura de tutela preventiva para decirle al denunciado que tenga el cuidado suficiente en este tipo de manifestaciones, para no llegar al punto de hablar de cualidades, méritos y elementos personales que avalarían un buen trabajo como candidato, o incluso, en el cargo mismo al que se dice y reconoce que aspira.

En cuanto al tema de la página de Internet, observó que en el proyecto no se entra al análisis de todos los contenidos, si se hiciera ese ejercicio de mayor profundidad, se podrían encontrar bastantes notas; información que, desde su perspectiva, como en el asunto reciente del Gobernador de Nuevo León, se trataría de propaganda gubernamental; son contenidos que se recogen, en algunos casos, de otras

publicaciones, pero por el hecho de hablar de acciones de gobierno y se exaltan, esto sería una forma indebida de superar el artículo 134 constitucional; por ejemplo, la nota que se llama: “Las coaliciones entre partido no deben verse como un botín político”, en una conferencia que dio el Gobernador de Puebla a Sinaloa, pareciera que del título no hay problema, pero al leer el contenido, dice: “...Al exponer las ventajas competitivas del estado en materia de educación, salud, seguridad pública y desarrollo social, el mandatario resaltó que antes de finalizar su gestión, cumplirá con la entrega de las obras comprometidas, como la primera etapa de la ciudad modelo en San José, Chiapa...”, o una nota que el propio título dice, “Anuncia Moreno Valle reconstrucción de 47 comunidades afectadas por Earl”; es decir, pareciera que se trata de una página privada, pero no es que sólo dé cuenta de cuál ha sido su trayectoria, si no que aprovecha para hablar de los logros y actividades propios del ejercicio del gobierno; otra nota que se llama: “El progreso se logra con la sinergia entre gobiernos y empresarios. El Gobernador Rafael Moreno Valle afirmó que el progreso del estado se logra si hay sinergia entre gobiernos y empresarios, destacó la importancia de este sector para la transformación de Puebla...”, es decir, ya no se trata de temas genéricos o abstractos, si no de temas concretos sobre su gestión, “...refrendó su compromiso para seguir contribuyendo al desarrollo económico de la entidad...” hay diversos ejemplos, pero estos bastan para demostrar su argumentación; ciertamente el Consejero Andrade no estuvo en la anterior integración y discusión del asunto del Gobernador de Nuevo León, pero su postura consiste en que no importa que sean recursos privados, ya lo dijo la Sala Superior, para que pueda haber o constituirse la propaganda gubernamental, y que, desde su perspectiva, sería un mal precedente que con el pretexto de referir otros contenidos, se difundan contenidos de propaganda gubernamental.

Finalmente, el tema de contenidos partidistas, por ejemplo, en el proyecto se da cuenta de diversas giras que hizo el servidor público a algunas entidades federativas, en sede netamente partidista; desde su perspectiva, hay una promoción personalizada con fines electorales; en consecuencia, toda vez que en la página web se reconoce que fue utilizada en la campaña como candidato a gobernador; concatenado con que es hecho público notorio que ha manifestado sus intenciones para ser candidato a Presidente de la República; que promueve logros gubernamentales en la página en cuestión; además de promoción personalizada, desde su perspectiva sí deberían las dictarse medidas cautelares por lo que hace a la página y ordenar el retiro de los contenidos relacionados con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico social y compromisos cumplidos en dicha página, así como aquellos que tienen que ver con promoción personalizada con fines electorales; en resumidas cuentas, tutela preventiva, por las declaraciones donde expresa cualidades personales para ser un buen Presidente y respecto a la página de Internet por las mencionadas razones.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Externó que está de acuerdo con el sentido del proyecto, pero derivado de los argumentos del Consejero Presidente, desea señalar la

razón por la que no comparte su punto de vista, porque la denuncia es presentada por actos anticipados de campaña; estima que las reflexiones que el Consejero Ruiz hace, sería para el caso de que se denunciara promoción personalizada y lo que generalmente implica, últimamente, cuando se conoce sobre esta conducta, como uso de recursos públicos o propaganda gubernamental; y desde su perspectiva, el Consejero lo ubica en que sí es propaganda gubernamental, que hay una promoción personalizada; y precisamente por no ser la conducta infractora que se denuncia, es por lo que está de acuerdo con el sentido propuesto respecto a los dos hechos, las entrevistas, hechos consumados, y de la página en Internet; porque considera que además está sustentado con el criterio fijado por la Sala Superior recientemente, incluso, en el proyecto se transcriben partes de esa sentencia, donde se señala que lo que se difunde a través de estos medios de comunicación, según criterio de la Sala, insistió, los contenidos que en ellos aparezcan, no son considerados como propaganda electoral, y por tanto, no son aptos para configurar actos anticipados de campaña, que son precisamente los hechos denunciados relacionados con las conductas infractoras; por eso es que no comparte la postura del Consejero Ruiz.

Indicó que la captura que aparece de la pantalla correspondiente al apartado de políticas de privacidad de la página de Internet, ésta no coincide con el actual contenido, hay una parte al inicio que no es lo que aparece actualmente en esa página y la que se insertó en el proyecto; por otra parte, se cita como precedente el recurso de apelación 409, que deriva de un asunto de fiscalización, en todo caso, las mismas razones se pueden recoger del SUP-REP-218/2015, éste sería el adecuado y no el que se asienta en el proyecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Concedió que no hay una argumentación exhaustiva y estructurada respecto a la violación al artículo 134 en la queja; sin embargo, en la página tres, en el hecho seis, se menciona el tema de la promoción, dice, "... se promociona para promoverse..."; sin embargo no haría mayor debate sobre el punto, estimó que de una lectura integral del documento, sí podría esta autoridad proponer expresamente las temáticas de propaganda gubernamental y de promoción personalizada con fines electorales; reconoció, como ha sostenido en esta Comisión, que con los partidos políticos no habría suplencia de la queja, sí con los ciudadanos; en este caso se trata de una persona que actúa en representación de un partido político, pero con lo narrado en el hecho seis, estimó que no se supliría la queja, simplemente analizándola en su integralidad y las intenciones que ha plasmado la quejosa, fuera de ello, no haría mayores consideraciones, y las formularía a través de un voto particular. Preguntó si hay más intervenciones y al no haber, solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Resumió que con las observaciones formuladas por la Consejera Galindo, en torno a reflejar exactamente el contenido de la página de

Internet, así como citar el precedente REP-218/2015, en lugar del que tiene que ver con fiscalización, en esos términos, sometió a consideración el proyecto.

**Acuerdo: Por mayoría de dos votos a favor de los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Enrique Andrade González, con el voto en contra del Consejero Presidente José Roberto Ruiz Saldaña; se aprueba el acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/PE/PRD/JL/PUE/170/2016, en el sentido de declarar improcedente la adopción de medida cautelar.**

**Consejera Electoral José Roberto Ruiz:** Al haberse agotado el asunto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la Sesión**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZALEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**